

RATIFICA CONVENIO "ASISTENCIAL
DOCENTE" ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE
RECOLETA Y LA CORPORACIÓN DE DERECHO
PRIVADO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.

DECRETO EXENTO N° 2015 /2022

RECOLETA,

05 DIC. 2022

VISTOS:

1. El Convenio, "ASISTENCIAL DOCENTE" entre la Municipalidad de Recoleta y la Corporación de Derecho Privado Universidad Santo Tomás, de fecha 01 de abril del 2022.
2. Considerando la necesidad de celebrar alianzas estratégicas de apoyo interinstitucional en materias de formación, investigación y desarrollo comunal para satisfacer las necesidades locales y de los usuarios/as.

TENIENDO PRESENTE:


Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

DECRETO:

1. **RATIFIQUESE**, el convenio "ASISTENCIAL DOCENTE" entre la Municipalidad de Recoleta y la Corporación de Derecho Privado Universidad Santo Tomás, de fecha 01 de abril del 2022, contenido en dos copias en anexo y que pasan a formar parte integrante del presente Decreto Exento.
2. El presente convenio tendrá vigencia a partir de su fecha de suscripción y por un plazo de dos años, renovable automáticamente por periodos iguales, previa evaluación y acuerdo de las partes, en conformidad a su cláusula NOVENA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las dependencias Municipales que corresponda, y hecho, ARCHÍVESE.


LUISA ESPINOZA SAN MARTIN
SECRETARIA MUNICIPAL


DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE

DJJ/LESM/AMSM/HL/aaz


DIRECCION
DE CONTROL

2024243

**RATIFICA CONVENIO "ASISTENCIAL
DOCENTE" ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE
RECOLETA Y LA CORPORACIÓN DE DERECHO
PRIVADO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.**

DECRETO EXENTO N° **2015** /2022

RECOLETA, **05 DIC. 2022**

VISTOS:

1. El Convenio, "**ASISTENCIAL DOCENTE**" entre la Municipalidad de Recoleta y la Corporación de Derecho Privado Universidad Santo Tomás, de fecha 01 de abril del 2022.
2. Considerando la necesidad de celebrar alianzas estratégicas de apoyo interinstitucional en materias de formación, investigación y desarrollo comunal para satisfacer las necesidades locales y de los usuarios/as.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

DECRETO:

1. **RATIFÍQUESE**, el convenio "**ASISTENCIAL DOCENTE**" entre la Municipalidad de Recoleta y la Corporación de Derecho Privado Universidad Santo Tomás, de fecha 01 de abril del 2022, contenido en dos copias en anexo y que pasan a formar parte integrante del presente Decreto Exento.
2. El presente convenio tendrá vigencia a partir de su fecha de suscripción y por un plazo de dos años, renovable automáticamente por periodos iguales, previa evaluación y acuerdo de las partes, en conformidad a su cláusula NOVENA.

Firmado: **DANIEL JADUE JADUE, Alcalde**
LUISA ESPINOZA SAN MARTIN, Secretaria Municipal

LO QUE TRANSCRIBO A USTED, CONFORME A SU ORIGINAL.



LUISA ESPINOZA SAN MARTIN
SECRETARIA MUNICIPAL

DJJ/LESM/AMSM/ILL/aaz
TRANSCRITO A.
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Departamento de Salud



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS****Y****MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

En Santiago de Chile, a 01 de abril de 2022, entre la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, Corporación de derecho privado, R.U.T. N° 71.551.500-8, representada, según se acreditará, por el Rector de Sede Santiago, don **RODRIGO MERIÑO ARANDA**, cédula nacional de identidad N° 12.116.848-0, ambos con domicilio para estos efectos en avenida Ejército N°146, comuna de Santiago, en adelante “**la Universidad**”, por una parte; y, de la otra, **MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, RUT N° 69.254.800-0, representada por su Alcalde don **DANIEL JADUE JADUE**, cédula nacional de identidad N° 09.400.544-2, ambos domiciliados para estos efectos en avenida Recoleta N° 2774, comuna de Recoleta, en adelante “**el Municipio**”, han acordado suscribir el siguiente Convenio Docente Asistencial:

PRIMERO: OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

La Universidad Santo Tomás es una corporación educacional de derecho privado, que imparte carreras y programas de educación superior, para lo cual requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

La Universidad tiene como Misión Institucional: “Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de profesionales y graduados con competencias disciplinarias, de aprendizaje y personales, inspiradas en valores cristianos, que les permitan desempeñarse y desarrollarse integralmente en el mundo laboral y en su entorno, y mediante generación de conocimiento, innovación y vinculación con el medio, en ámbitos pertinentes.”

Por otra parte, “el Establecimiento” dependiente del Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, es una entidad autónoma de derecho público, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural.

El presente Convenio tiene como objetivo principal, contribuir al desarrollo de una cultura de colaboración entre ambas instituciones, tanto para la formación de los alumnos de “la Universidad”, como para el personal del “Establecimiento”.

SEGUNDO: DISPONIBILIDAD DE CAMPOS CLÍNICOS.

En virtud del presente convenio, “el Establecimiento”, facilitará la acción docente asistencial para los estudiantes de pregrado de las carreras que imparte “la Universidad”.

Para tales efectos, “el Establecimiento” proporcionará a “la Universidad”, una cantidad de cupos (cupos: corresponde a un espacio que se contrata mensualmente, de lunes a viernes desde las 8:00 a 19:00 horas, considera extensión horaria) semestrales o anuales, a los alumnos de las carreras incluidas en este acuerdo, para que realicen sus prácticas curriculares o de internado.

Los Cupos por plazas o centro de salud serán definidos y acordados según disponibilidad v/s solicitud por parte de la universidad, en común acuerdo.

Lo anterior será de acuerdo con la capacidad formadora de cada centro y convivencia con otras instituciones formadoras.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar extender la aplicación del presente Convenio y convenir cupos de prácticas para carreras que “la Universidad” llegare a impartir en el futuro. Todo lo anterior previo acuerdo con el Dpto. de Salud de la Municipalidad de Recoleta y según disponibilidad de campo clínico.

Lo anterior será determinado por el anexo que para estos efectos firmarán las Partes de común acuerdo para cada período académico, según la disponibilidad de “el Establecimiento” y las necesidades de “la Universidad”. Cada anexo estipulará la

cantidad de cupos de prácticas y las carreras para las que estarán disponibles, junto con la jornada en que se ejercerán si es que corresponde.

Por el presente instrumento las partes otorgan poder a los coordinadores indicados en la cláusula octava siguiente, para que en su representación suscriban los anexos en cada período académico, siempre y cuando se circunscriban a especificar cupos y actividades. El formato de dicho documento es el incorporado como anexo al presente convenio.

TERCERO: USO DE CAMPOS CLÍNICOS Y SUS PROGRAMAS DE TRABAJO.

“La Universidad” deberá presentar, previo al inicio de la experiencia formativa en terreno, vía mail u otra, con una anticipación mínima de 2 semanas, los siguientes documentos:

- Plan de estudio.
- Programa detallado de la pasantía en terreno, con la definición de los procedimientos y/o actividades que puedan ejecutar los alumnos según su nivel de formación.
- Nómina de rotación de los estudiantes con nombre y cédula nacional de identidad.
- Documentación referente al estado de vacunación de los estudiantes y docentes, en caso de que se requiera, así como otros certificados que “el Establecimiento” pueda considerar necesarios en el marco de la calidad y seguridad de atención.
- Reglamento de práctica que establezca la Escuela.
- Pautas de evaluación y otros antecedentes necesarios para el cumplimiento de los objetivos planteados.

El programa que se desarrollará para el período definido deberá identificar a los profesionales que supervisarán las experiencias clínicas de los estudiantes de la carrera. Con todo y por el bienestar y dignidad de los pacientes, “la Universidad” reconocerá que las funciones docentes, estarán sujetas a las directivas técnico-administrativas del “Establecimiento”, y no podrán interferir en el funcionamiento interno del “Establecimiento”, así como cuestionar o debatir instrucciones y órdenes que impartan directores, funcionarios o tutores de éste.

En cuanto a la supervisión directa, los estudiantes de nivel de Internado Profesional estarán a cargo de un profesional del Establecimiento quien se hará cargo del proceso de supervisión. Este profesional será designado por “el Establecimiento” y deberá ser informado a “la Universidad” antes del inicio de la práctica profesional.

El Establecimiento deberá proporcionar las condiciones necesarias para la realización de las prácticas (facilitando el ingreso, uso de dependencias, espacios de trabajo, uso de materiales, uso de equipos, etcétera) y proporcionar población de pacientes que estén dispuestos a recibir atención de profesionales acompañados de alumnos de Santo Tomás, en la medida de la capacidad y necesidad del “Establecimiento”, y siempre que los pacientes consientan que en su atención participen estudiantes.

En caso de las prácticas curriculares, “la Universidad” designará un supervisor, que estará durante todas las horas prácticas con los alumnos y será responsable de guiarlos y evaluarlos en su desempeño.

Complementando las actividades en campos clínicos, se deja expresa la posibilidad de realizar actividades en la modalidad de teleasistencia, utilizando las tecnologías de la información y telecomunicación en donde el beneficiario/usuario, el docente supervisor y los estudiantes, se encuentran ubicados en lugares geográficos distintos teniendo la posibilidad de interactuar entre sí. Las intervenciones podrán desarrollarse de manera personalizada o grupal, en función de las necesidades de

la comunidad y/o usuarios, de acuerdo con las capacidades técnicas de las distintas disciplinas/carreras que dicta la Universidad Santo Tomás. Dichas actividades, serán consensuadas e informadas a la contraparte disponiendo, además, de los consentimientos necesarios para el resguardo de la Ley 20.584, en la que se establecen los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud y a la Ley 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, que serán respaldadas de manera digital.

Para todo efecto académico, la evaluación de la actividad que desarrolle cualquier estudiante de la Universidad Santo Tomás será aquella que La Universidad realice a través de sus docentes, en base a informes propios o generados por personal de “el Establecimiento”.

Los mecanismos de soporte relacionados con la conectividad no serán responsabilidad del centro, correspondiendo a Universidad Santo Tomás resguardar las condiciones para proveer la continuidad de la atención bajo esta modalidad.

CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para la correcta ejecución, desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales ya mencionados, “la Universidad” se compromete a:

- a) Que exista un nivel de supervisión, acorde con el programa de estudios, que acompañe y evalúe el desempeño de los alumnos en forma permanente, generando procesos de formación de profesionales y técnicos de excelencia.
- b) Comunicar y hacer presente a los alumnos, los derechos de los pacientes y/o usuarios del “Establecimiento”.
- c) Se declara por ambas partes el respeto a la precedencia de lo asistencial frente a lo académico.
- d) Informar periódicamente, sobre el contenido del programa a desarrollar, a fin de que “el Establecimiento” pueda supervisar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

- e) Retirar al alumno, cuyo comportamiento no fuere acorde con el trabajo efectuado en “el Establecimiento”, como también, respecto de las políticas de salud y/o programa de estudios de “la Universidad”.
- f) Otorgar los Elementos de protección personal necesarios para las actividades académicas que requieran los estudiantes.
- g) Capacitar a todos los estudiantes respecto al uso correcto y racional de los elementos de protección personal (EPP), según normativa vigente.

Por su parte, “el Establecimiento” se compromete a:

- a) Realizar la correspondiente inducción a los alumnos en proceso de internado, práctica profesional y práctica laboral.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos del programa de formación.
- c) Incorporar a los alumnos en las actividades propias del “Establecimiento”.
- d) Comunicar por escrito y poner a disposición de los alumnos las Políticas y Normas generales del “Establecimiento”, previo al inicio de las actividades docentes asistenciales.
- e) Definir las dependencias que utilizará “la Universidad” y el período del año en que concurrirán sus estudiantes.

QUINTO: RETRIBUCIÓN DE “LA UNIVERSIDAD”.

“La Universidad” respecto al presente Convenio, se obliga a otorgar las siguientes prestaciones a favor del “Establecimiento”:

- a) Pagar la suma de 3 UF (tres unidades de fomento) brutas mensuales por cada estudiante interno.
- b) Pagar la suma de 3 UF (tres unidades de fomento) brutas mensuales proporcional al número de días que asisten, por cada estudiante curricular.

Este monto será pagado por “la Universidad” en forma semestral, al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha de 31 de julio para pago de primer semestre y 31 de diciembre para pago de segundo semestre.

El monto de compensación o retribución indicado en el párrafo anterior se hará efectivo de la siguiente manera:

- Al término del período de pasantías de los estudiantes, “la Universidad” debe enviar, según nómina de alumnos proporcionada por la escuela, la Orden de Compra, para que “el establecimiento” pueda emitir la factura a nombre de la Universidad Santo Tomás, RUT N° 71.551.500-8, giro educación, dirección Ejército # 146, comuna de Santiago, por el concepto de “uso de Campo Clínico”.
- Proporcionar anualmente tres cupos con beca completa para ser otorgados a los funcionarios del Establecimiento, para los Diplomados impartidos en Universidad Santo Tomás sede Santiago. Los Diplomados deben ser solicitados al inicio del período académico anual, en el mes de marzo, de acuerdo a la oferta vigente. En caso de no solicitarse en tiempo y forma, o de no celebrarse las actividades por razones no imputables a la Universidad, el establecimiento renuncia a las retribuciones no prestadas indicadas en el presente numeral, no pudiendo acumularlas para el siguiente período ni solicitar su equivalencia en dinero.

SEXTO: RÉGIMEN DEL PERSONAL Y ESTUDIANTES, ESTATUTOS JURÍDICOS Y CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA INTERNA.

Los funcionarios del “Establecimiento” y de “la Universidad” que deban participar o colaborar en la ejecución del presente Convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y primarán los derechos que, en tal calidad, les afecten. Por consiguiente, cada parte responderá de las obligaciones civiles, laborales y/o previsionales de sus respectivos funcionarios, en términos tales, que la contraparte no tendrá ni asumirá responsabilidad alguna al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de “la Universidad” que deban colaborar en la ejecución de este Convenio, así como los estudiantes que realicen sus

prácticas en “el Establecimiento”, estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas del funcionamiento de éste, que se hayan puesto en conocimiento de “la Universidad”.

Para el cumplimiento de las normas aludidas en el párrafo anterior, “el Establecimiento” comunicará por escrito y tendrá a disposición de “la Universidad”, la documentación que las contenga. Las autoridades y jefaturas educacionales estarán obligadas a emitir las instrucciones e impartir las órdenes que correspondan a los alumnos en este sentido.

“La Universidad” y “el Establecimiento”, deberán prestar la colaboración en los sumarios e investigaciones que se instruyan. En caso de incumplimiento a las normas señaladas en las cláusulas anteriores, las autoridades respectivas podrán suspender las actividades de los infractores en los campos clínicos, en cuyo caso, deberán comunicar de inmediato a la contraparte.

“El Establecimiento” se compromete a abstenerse de solicitar o asignar tareas a aquellos alumnos que no cuenten con los requisitos y experiencia establecida en sus programas de estudios respectivos. De igual forma, deberá abstenerse solicitar o asignar tareas en que no esté presente el Docente Supervisor de Práctica.

Durante el desarrollo de las actividades en “el Establecimiento” por parte de los estudiantes, docentes o funcionarios de “la Universidad”, ésta deberá velar porque dichos estudiantes, docentes o funcionarios respeten íntegramente las normas existentes al interior del “Establecimiento”, como así también aquellas instrucciones que al efecto se les impartan por los profesionales del “Establecimiento”, especialmente aquellas relacionadas con materias médicas. Asimismo, los estudiantes, docentes o funcionarios de “la Universidad” que se desempeñan en las dependencias del “Establecimiento”, deberán cuidar debidamente y hacer un correcto y adecuado uso de los elementos de trabajo que “el Establecimiento” proporcione, obligándose “la Universidad” a reponerlos en caso de que éstos, por un mal manejo o uso que le sean imputables, sufrieren daños, deterioros o pérdidas.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS ESTUDIANTES DE “LA UNIVERSIDAD” y DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Los alumnos de “la Universidad” que realicen prácticas en “el Establecimiento”, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Velar y proteger la seguridad de los pacientes: dentro de esta obligación, queda comprendida la prohibición por parte de los alumnos, de atender o tratar en cualquier forma, a los pacientes sin la supervisión inmediata y directa de un profesional de “la Universidad”, y de cumplir a cabalidad con lo establecido en la Ley N° 20.584 sobre derechos y deberes de los pacientes, y otras relacionadas con el manejo de información privada.
- Otorgar y reconocer precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente, es decir, cuando estén en colisión, se priorizará siempre aquellas actividades realizadas al y con el paciente, por su seguridad, más allá de la actividad docente que se esté ejerciendo en el área o especialidad que corresponda en ese momento.
- Prescindir de consideraciones ajenas a la relación asistencial entre el paciente y “el Establecimiento”: las actividades asistenciales docentes se desarrollarán libres de presiones internas o externas, de naturaleza comercial, financiera o de cualquier otra índole ajena a las propias de la función asistencial y que pudiesen afectar la confiabilidad de los resultados de exámenes o la integridad del “Establecimiento”.

OCTAVO: CONTRAPARTE TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.

Cada una de las partes designa en el presente acto a un coordinador del convenio, que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

El coordinador del convenio por parte de la Universidad Santo Tomás será, la Coordinadora de Campos Clínicos Sede Santiago, doña Ximena Rojas Salinas o por quien detente dicho cargo al momento de ejecutar el presente convenio, y por parte de La Municipalidad de Recoleta será la Referente de la Unidad Técnica e integrante del Comité Docente Asistencial doña Pía Seguel Escobar, o por quien detente dicho cargo al momento de ejecutar el presente convenio.

En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar por cualquier causa la persona designada como Coordinador del Convenio en el inciso anterior, deberá informar por escrito a la otra parte su decisión y de la identidad del nuevo coordinador.

NOVENO: DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá una duración de 2 años, contado desde la fecha de suscripción, plazo que se renovará tácita, automática y sucesivamente por iguales períodos, a menos que cualquiera de las partes, manifestare a la otra su intención de no renovarlo o prorrogarlo por otro período, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia del presente convenio, y dirigida al representante legal de la contraparte, con al menos 3 meses de anticipación al término del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, podrá poner término inmediato y anticipado al presente Convenio, en caso de que la contraparte incurra en incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones que éste genera para ella. Tal decisión, y el o los incumplimientos en que se fundan, deberán ser comunicados a la parte incumplidora mediante carta certificada.

Cualquiera sea la causal de terminación del presente Convenio, “el Establecimiento” dará las facilidades necesarias para que los alumnos terminen y completen las prácticas profesionales o laborales iniciadas previamente al aviso de término en

cualquiera de las formas descritas en esta cláusula, de conformidad al currículum de la respectiva carrera.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Santo Tomás será responsable ante “el Establecimiento” por los hechos de alumnos o docentes que le provoquen daños, cuando éstos sean producidos por culpa o dolo de los mismos, siempre que exista una sentencia firme y ejecutoriada que determine sus responsabilidades. Esta determinación de responsabilidad admitirá como excepción la conciliación o transacción judicial o extrajudicial que acuerde el Establecimiento, la que obligará a Santo Tomás si previamente ha aprobado por escrito el contenido del acuerdo, a través de la autorización expresa de la autoridad debidamente facultada al efecto. “El Establecimiento” deberá informar del modo más expedito a la Universidad en caso de que se ejerzan acciones judiciales o administrativas fundadas en el acto u omisión de alguno de los alumnos o docentes.

UNDÉCIMO: SEGURO ESCOLAR.

Durante sus prácticas, los alumnos y docentes de Santo Tomás conservarán sus respectivos estatutos jurídicos, por lo que no adquirirán ningún vínculo laboral de subordinación y dependencia con “el establecimiento”. Por tanto, los alumnos estarán cubiertos por el seguro de accidente escolar contemplado en el DS 313 de 1973 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la Ley 16.744.

DUODÉCIMO: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS, LEY 20.393.

La Ley Nro. 20.393 estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas de derecho privado y empresas del Estado en los delitos que la misma Ley señala, y que la Municipalidad de Recoleta declara conocer. En consideración a lo anterior, y cumpliendo sus deberes de dirección y supervisión, la Universidad ha implementado

un “Modelo de Prevención de Delitos” (MPD), modelo que incluye su relación con todos los proveedores y prestadores de servicios.

La Municipalidad de Recoleta, declara que, a la fecha, y en la medida que la normativa legal precitada le resulte aplicable acorde a su naturaleza jurídica, ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley Nro. 20.393, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la referida Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este anexo. Con independencia de la aplicabilidad de la Ley Nro. 20.393 acorde a su naturaleza jurídica, la Municipalidad de Recoleta se obliga a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por la Universidad.

La Universidad no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas, proveedores, o prestadores de Servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley.

Es la intención de las partes de este anexo, que la Universidad quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente contrato, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes. Asimismo, la Universidad se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente anexo, ante cualquier incumplimiento grave a los términos de éste y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto.

La Universidad vela por un estricto cumplimiento de la ley y su reglamentación interna. Dentro de este contexto ha dispuesto, y pone a su disposición, los siguientes canales de comunicación para que se puedan denunciar faltas a la

legislación vigente, incumplimientos a nuestra normativa interna, o cualquier otro hecho que pueda constituir falta de probidad, a la ética, o que atenten contra una sana competencia:

I. Formulario de denuncias en la dirección Internet: <http://santotomas.cl/modelo-prevencion>

II. Correo electrónico: denuncias@santotomas.cl

III. Correo postal: Comunicación escrita mediante carta confidencial dirigida a Encargado de Prevención IEST, Andrés Bello 2.777, Piso 30, Las Condes.

DÉCIMO TERCERO: PROTOCOLOS Y ANEXOS.

Las modalidades, condiciones y demás términos específicos de este Convenio, que no consten en el presente instrumento, como Protocolos o Anexos Complementarios que sean celebrados y suscritos posteriormente por los comparecientes, se entenderán parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales, en forma accesorio.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO.

Para los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en 4 ejemplares del mismo tenor, forma y data, quedando 2 en poder de cada parte.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **RODRIGO MERIÑO ARANDA**, para representar a la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, Sede Ejército, consta de escritura pública de

fecha 10 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago, ante don Andrés Rieutord Alvarado, Notario Público, Titular de la Trigésima Sexta Notaria de Santiago, Repertorio N° 9749-2022.

La personería de don **DANIEL JADUE JADUE** para representar a la **MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, consta en Decreto Exento N° 1036, de fecha 28 de junio de 2021, emitido por la Secretaría Municipal.



UST®
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
RODRIGO MERIÑO ARANDA
UST SANTIAGO
RECTOR
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
SEDE SANTIAGO



DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

